



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1469 DE 2020

(01 JULIO 2020)

“Por la cual se reactivan los términos en los procesos disciplinarios adelantados por el Grupo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría General y se dictan otras disposiciones respecto de las actuaciones disciplinarias”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y atribuciones conferidas en las Resoluciones No. 808 de 2002, No. 2187 de 2018 y en el numeral 22 del artículo 59 del Decreto 2189 de 2017,
y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*

Que mediante Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, prorrogó la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y adoptó medidas con el objeto de prevenir, controlar y mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, impartió directrices para atender la contingencia generada por el coronavirus COVID-19, señalando que debería darse prioridad a los medios digitales, para que los ciudadanos puedan realizar los trámites a su cargo y se adopten los mecanismos necesarios en pro de que los servidores públicos y contratistas cumplan con sus funciones y actividades mediante la modalidad de trabajo remoto.

Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en el cual, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Que la Secretaría General de este Departamento Administrativo, en cumplimiento de las directrices emitidas por el Gobierno Nacional y Distrital¹, en el contexto de la emergencia

¹ Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante el cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional – Prorrogada por la Resolución No. 844 de 2020; Circular Externa No. 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud, Circular No. 017 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio de Trabajo, Circular conjunta 018 del 10 de mayo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Ministerio de Protección Social y Departamento Administrativo de la Función Pública y Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor.

“Por la cual se reactivan los términos en los procesos disciplinarios adelantados por el Grupo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría General y se dictan otras disposiciones respecto de las actuaciones disciplinarias”

sanitaria, mediante circulares No. 03 - 8 del 11 de marzo y No. 04 - 8 del 13 de marzo, ambas de 2020, impartió medidas transitorias de prevención, contención y mitigación frente a la pandemia “COVID-19”, para todos los funcionarios públicos, colaboradores del DNP y demás personas que ingresen a las instalaciones del DNP.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, aplicable para todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública, con excepción del Sector Salud y sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

Que mediante la Circular Externa No.100-009 del 07 de mayo de 2020, el Ministro de Trabajo, el Ministro de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, impartieron a todos los Organismos y Entidades del Sector Público, Servidores y Contratistas del Estado, acciones para implementar las medidas establecidas en el Protocolo General de Bioseguridad, adoptado en la Resolución No.666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de la Directiva Presidencial No. 03 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República, solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el Trabajo en Casa con todos los servidores y contratistas de la entidad, cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del Coronavirus COVID-19, que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año; por lo cual, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas.

Que de acuerdo con lo anterior, el Director General del Departamento Nacional de Planeación, mediante Resolución No.1322 de mayo 26 de 2020, adoptó al interior del DNP las medidas definidas en el Protocolo General de Bioseguridad y su anexo técnico, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No.666 del 24 de abril de 2020.

Que posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 de 2020, mediante el cual prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* y extendió las medidas allí establecidas y el aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el artículo 3 del Decreto 749 de 2020, prorrogado por el Decreto 878, establece los casos o actividades en los cuales se permite el derecho de circulación de las personas en el territorio nacional y en particular el numeral 13 incluye a las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

Que en cumplimiento del marco normativo que se ha dejado indicado, la Secretaria General en calidad de Coordinadora del Grupo de Control Disciplinario Interno (GCDI), en aras de minimizar el riesgo de propagación del virus “COVID-19” frente a los servidores públicos, colaboradores y demás ciudadanos que acuden a este organismo, en

“Por la cual se reactivan los términos en los procesos disciplinarios adelantados por el Grupo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría General y se dictan otras disposiciones respecto de las actuaciones disciplinarias”

concordancia con las garantías procesales del debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, profirió los siguientes actos administrativos de suspensión y prórroga de términos en los procesos disciplinarios:

No. Resolución	Asunto	Período de tiempo.
1003 del 17/03/2020	Suspensión de términos disciplinarios	Del 17/03/2020 al 31/03/2020
1067 del 01/04/2020	Prórroga de suspensión de términos disciplinarios.	Del 31/03/2020 al 13/04/2020
1116 del 14/04/2020	Prórroga de suspensión de términos disciplinarios.	Del 13/04/2020 al 26/04/2020
1201 del 27/04/2020	Prórroga de suspensión de términos disciplinarios.	Del 27/04/2020 al 11/05/2020
1265 del 12/05/2020	Prórroga de suspensión de términos disciplinarios.	Del 12/05/2020 al 25/05/2020
1319 del 26/05/2020	Prórroga de suspensión de términos disciplinarios.	Del 26/05/2020 al 31/05/2020
1350 del 01/06/2020	Prórroga de suspensión de términos disciplinarios.	Del 01/06/2020 al 15/06/2020
1416 del 16/06/2020	Prórroga de suspensión de términos disciplinarios.	Del 16/06/2020 al 30/06/2020.

Que con el propósito de garantizar la continuidad de los procesos que adelanta el Grupo de Control Disciplinario Interno, adscrito a la Secretaría General, aunado a que el ejercicio de la acción disciplinaria se desarrolle de manera eficiente y eficaz, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos procesales y demás intervinientes, se hace necesario **la reactivación de los términos disciplinarios a partir del 01 de julio de 2020.**

Que teniendo en cuenta las especiales condiciones de salubridad pública que actualmente afronta el país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, la función disciplinaria a cargo de la Secretaría General del DNP, deberá ejecutarse con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país, en aras de preservar la vida, la salud de los servidores públicos, colaboradores, sujetos procesales, quejosos y/o terceros; por cuanto las características propias de la pandemia evolucionan de manera imprevisible.

Que bajo este contexto, mientras perdure la emergencia sanitaria, se dará estricto cumplimiento a la Directiva Presidencial No.03 de mayo 22 de 2020 y se privilegia el trabajo en casa de los servidores públicos y colaboradores de la dependencia mediante el uso de las herramientas tecnológicas con las que disponga la entidad, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 491 de marzo 28 de 2020² expedido por el Gobierno Nacional, asegurando en todo caso, los derechos y garantías del debido proceso y de defensa previstas para todos los intervinientes en las actuaciones disciplinarias consagradas en la Ley 734 de 2002.

Que solamente en los casos estrictamente necesarios se actuará de manera presencial, en cuyo evento los servidores públicos y colaboradores deberán ceñirse a lo dispuesto por la Circular Externa No.100-0009 de mayo 7 de 2020, expedida de manera conjunta por los Ministerios de Trabajo, Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, relacionada con las medidas establecidas en el Protocolo General de Bioseguridad, adoptado en la Resolución No.666 de abril 24 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior en consonancia con la Resolución No.1322 de mayo

² Por el cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de autoridades y particulares que cumplan funciones públicas.

“Por la cual se reactivan los términos en los procesos disciplinarios adelantados por el Grupo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría General y se dictan otras disposiciones respecto de las actuaciones disciplinarias”

26 de 2020, expedida por el Departamento Nacional de Planeación, así como las normas que sobre el asunto surjan con posterioridad al presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso disciplinario, el Grupo de Control Disciplinario Interno pondrá a disposición los medios tecnológicos institucionales necesarios para garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y la contradicción probatoria de los sujetos procesales e intervinientes en la actuación; por ende, se dispondrá como canal de comunicación el correo institucional: asuntosdisciplinarios@dn.gov.co; a través del cual se podrán realizar trámites procesales como: notificaciones, envío de comunicaciones, versiones libres, recibo de comunicaciones y/o solicitudes, recursos y/o cualquier otro requerimiento que en desarrollo de la función disciplinaria deba ejecutarse por parte del operador disciplinario, así como de los sujetos procesales, quejosos y/o terceros. En todo caso se deberá preservar la reserva de la actuación disciplinaria.

Que, respecto del manejo e instrucción de los expedientes disciplinarios, por regla general se manejará el expediente virtual, al cual tendrán acceso los sujetos procesales y apoderados cuando lo requieran y en el evento de necesitarse algún documento que repose en el expediente físico, se podrá acceder al mismo previa solicitud al GCDI y siguiendo el Protocolo de Bioseguridad previsto para el ingreso a las instalaciones de este Departamento Administrativo.

El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y comunicado a los sujetos procesales e intervinientes de cada actuación disciplinaria adelantada por el GCDI.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REACTIVAR TÉRMINOS PROCESALES, en los procesos disciplinarios, adelantados por el Grupo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría General, a partir del 01 de julio de 2020³.

ARTÍCULO SEGUNDO. EN DESARROLLO de la potestad disciplinaria interna a cargo del Grupo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría General, mientras perdure la emergencia sanitaria, se dará estricto cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 03 del 22 de mayo de 2020, privilegiando el trabajo en casa de los servidores públicos y colaboradores de la dependencia, mediante el uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la entidad; lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020⁴, expedido por el Gobierno Nacional y asegurando en todo caso los derechos y garantías del debido proceso y de defensa, previstas para todos los intervinientes en la actuación disciplinaria por parte de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. COMO CANAL DE COMUNICACIÓN se dispone del siguiente correo institucional: asuntosdisciplinarios@dn.gov.co; a través del cual se podrán realizar trámites procesales como: notificaciones, envío de comunicaciones, versiones libres, recibo de comunicaciones y/o solicitudes, recursos y/o cualquier otro requerimiento que en desarrollo de la función disciplinaria deba ejecutarse por parte del operador

³ Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso, norma aplicable por codificación del artículo 21 de la Ley 734 de 2002.

⁴ Por el cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de autoridades y particulares que cumplan funciones públicas.

“Por la cual se reactivan los términos en los procesos disciplinarios adelantados por el Grupo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría General y se dictan otras disposiciones respecto de las actuaciones disciplinarias”

disciplinario, así como de los sujetos procesales, quejosos y/o terceros. En todo caso se mantendrá la reserva de la actuación disciplinaria.

ARTÍCULO CUARTO. EN LA INSTRUCCIÓN y manejo de los expedientes disciplinarios, como regla general, los abogados tendrán a su disposición los expedientes conformados virtualmente y en el evento de necesitarse algún documento que repose en el expediente físico, se podrá acceder al mismo previa solicitud al GCDI y siguiendo el protocolo previsto para el ingreso a las instalaciones de este Departamento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INCORPÓRESE, la presente Resolución en cada uno de los procesos disciplinarios activos, con la respectiva constancia del periodo en que los términos procesales permanecieron suspendidos.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLÍQUESE la presente decisión en la página web de la entidad, y comuníquese a los sujetos procesales e intervinientes en cada una de las actuaciones disciplinarias adelantadas por el Grupo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría General.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 JUL. 2020

DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
Secretaria General

Preparó: Diana Callejas, Contratista GCDI.
Revisó: Sandra Celis Asesora GCDI.